

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 918 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 30 DIC. 2015

VISTO:

El Recurso de Reconsideración de fecha 4 de diciembre de 2015 interpuesto por la ex servidora Ana Cecilia Abanto Garnique y el Informe Legal N° 990-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fecha 21 de diciembre de 2015;

CONSIDERANDO:

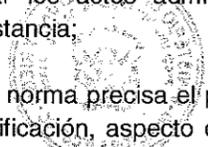
Que, mediante Resolución Directoral N° 826-2015-MINAGRI-PSI del 28 de noviembre de 2015 se sancionó *con resolución de contrato administrativo de servicios – despido a la servidora Ana Cecilia Abanto Garnique, servidora del Programa Subsectorial de Irrigaciones, por la trasgresión del deber de “Responsabilidad” en la Función Pública, tipificado en el inciso 6 del artículo 7° del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815;*

Que, de acuerdo al artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona algún derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057, establece el procedimiento y requisitos que deben contener aquellos recursos administrativos destinados a cuestionar los actos administrativos que ponen fin al procedimiento disciplinario de primera instancia;

Que, el artículo 118° de la citada norma precisa el plazo para su interposición es de 15 días hábiles siguientes de su notificación, aspecto que ha sido observado por la recurrente, de igual forma precisa que el Recurso de Reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva;

Que, los medios impugnatorios se desarrollan en el marco del principio de contradicción del procedimiento administrativo y busca colaborar con el autocontrol de legalidad de la administración, verificando el cumplimiento de los principios que integran



el debido procedimiento administrativo, dándose en dos niveles: horizontal, como es el caso del Recurso de Reconsideración que es valorado por el órgano que emitió el acto administrativo impugnado; y, vertical, como es el caso del Recurso de Apeación, que es atendido por el superior jerárquico del órgano que emitió el acto administrativo impugnado;

Que, la prueba nueva, es aquella que no se ha actuado en el desarrollo del procedimiento o no se ha valorado adecuadamente;

Que, mediante el Informe Legal de Visto se precisa que de la revisión del escrito de Reconsideración formulado se advierte que no cumple con el requisito esencial de fundamentarse en prueba nueva, tal es así que se encuentra destinado a que la administración efectúe una nueva evaluación del procedimiento administrativo sancionador, no siendo esa la naturaleza del citado recurso, resultando por tanto Improcedente.

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG, Manual de Operaciones del PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex servidora Ana Cecilia Abanto Garnique, de acuerdo a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Oficina de Administración y Finanzas para que la registre en el legajo personal de la señora Ana Cecilia Abanto Garnique y a la Secretaría Técnica.

Regístrese y Notifíquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES
ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

